COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.6.2021
COM(2021) 312 final

2021/0145 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea, por una parte, y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La presente propuesta se refiere a la firma y aplicación provisional de un nuevo Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea (UE) y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico. Anteriormente conocido como «grupo de Estados ACP» (ACP), este grupo pasó a ser la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), una organización internacional, en abril de 2020.

Desde 2000, el Acuerdo de Asociación de Cotonú ha sido el marco que orienta las relaciones entre la UE y los 79 países ACP. Se basa en el diálogo político y en la cooperación económica, comercial y para el desarrollo. El Acuerdo, revisado en 2005 y 2010, expiró a finales de febrero de 2020. Sin embargo, dado que los socios necesitaban más tiempo para negociar y celebrar el Acuerdo de Asociación que le sucedió, la aplicación del Acuerdo de Cotonú se prorrogó dos veces con carácter transitorio. En primer lugar, hasta el 31 de diciembre de 2020, y una segunda vez hasta el 30 de noviembre de 2021 o hasta la aplicación provisional del nuevo Acuerdo de Asociación (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), si esta última fecha era anterior.

Es muy necesario un acuerdo modernizado para mejorar la relación UE-ACP a fin de reflejar las nuevas ambiciones derivadas de las necesidades y retos emergentes. Más interconectado que nunca, el mundo ha cambiado considerablemente desde la adopción del Acuerdo de Cotonú, al igual que la UE, sus socios y sus aspiraciones conjuntas.

Las negociaciones sobre un nuevo Acuerdo comenzaron en septiembre de 2018, poco después de que el Consejo, que había adoptado directrices de negociación en junio de 2018, autorizara a la Comisión y a la Alta Representante a entablar negociaciones, en nombre de la Unión Europea y por lo que respecta a las disposiciones que son competencia de la Unión, sobre un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países del Grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por otra. A lo largo de las negociaciones se fue informando periódicamente al Consejo. En el transcurso de las negociaciones se consultó al comité especial creado por la Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones. Los negociadores principales rubricaron el proyecto de texto del Acuerdo el 15 de abril de 2021, con excepción de la definición de las Partes en el Acuerdo.

El objetivo general del Acuerdo es establecer una asociación política ambiciosa y reforzada, sumar nuevas dinámicas e ir más allá de la cooperación al desarrollo tradicional. En el marco del Acuerdo, cada región estará empoderada. Esto permitirá a la UE y a los miembros de la OEACP alcanzar mayores ambiciones a nivel local, nacional, regional e internacional.

Los objetivos específicos del nuevo Acuerdo son:

1. promover, proteger y hacer que se respeten los derechos humanos, los principios democráticos, el Estado de Derecho y la buena gobernanza, prestando especial atención a la igualdad de género;
2. construir Estados y sociedades pacíficos y resilientes, haciendo frente a las amenazas actuales y emergentes para la paz y la seguridad;
3. fomentar el desarrollo humano y social y, en particular, erradicar la pobreza y abordar las desigualdades, velando por que todas las personas disfruten de una vida

digna y por que nadie se quede atrás, prestando especial atención a las mujeres y las niñas;

4. movilizar la inversión, apoyar el comercio y fomentar el desarrollo del sector privado, con vistas a lograr un crecimiento sostenible e inclusivo y a crear empleos dignos para todos;

5. luchar contra el cambio climático, proteger el medio ambiente y garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales; y

6. aplicar un enfoque integral y equilibrado de la migración, a fin de aprovechar los beneficios de una migración y una movilidad seguras, ordenadas y regulares, y contener la migración irregular, abordando al mismo tiempo sus causas profundas, respetando plenamente el Derecho internacional y de conformidad con las competencias respectivas de las Partes.

La Comisión considera que se han alcanzado los objetivos fijados por el Consejo en sus directrices de negociación y que el texto negociado es aceptable para la Unión.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Acuerdo se negoció de conformidad con las directrices generales de negociación adoptadas por el Consejo en junio de 2018[1] sobre la Recomendación de la Comisión de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y los países del Grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico, que se basa en una evaluación previa, una evaluación de impacto y una comunicación. Todos estos documentos orientativos tuvieron en cuenta las políticas y estrategias pertinentes de la UE en los distintos ámbitos afectados, así como las de los socios, incluida la Agenda 2063 de la Unión Africana, la Estrategia Conjunta África-UE de 2007, la Estrategia Conjunta de Asociación UE-Caribe de 2012 y la Estrategia para una asociación reforzada con las Islas del Pacífico de 2006.

La nueva asociación se basa en varias normas y objetivos acordados a nivel internacional. La Agenda 2030 de las Naciones Unidas (ODS) y el Acuerdo de París sobre el cambio climático ocupan un lugar central en el Acuerdo y en la acción futura de los socios.

Más concretamente, a nivel temático, el Acuerdo se ajusta plenamente a las políticas existentes de la UE:

[1] Las directrices de negociación se basan en la evaluación previa, la evaluación de impacto, la comunicación y una recomendación, con las siguientes referencias específicas:
- Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza el inicio de las negociaciones sobre un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y los países de África, el Caribe y el Pacífico COM(2017) 763 final.
- COMUNICACIÓN CONJUNTA AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO. Una asociación renovada con los países de África, el Caribe y el Pacífico. JOIN 2016 (52) final.
- DOCUMENTO DE TRABAJO CONJUNTO DE LOS SERVICIOS.Evaluación del Acuerdo de Asociación de Cotonú. SWD (2016) 250 final.
- DOCUMENTO DE TRABAJO CONJUNTO DE LOS SERVICIOS – EVALUACIÓN DE IMPACTO que acompaña al documento COMUNICACIÓN CONJUNTA AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO. Una asociación renovada con los países de África, el Caribe y el Pacífico. SWD (2016) 380 final. JOIN (2016) 52 final. SWD (2016) 381 final.
- DOCUMENTO CONJUNTO DE CONSULTA titulado «Hacia una nueva asociación entre la Unión Europea y los países de África, el Caribe y el Pacífico después de 2020». JOIN (2015) 33 final.

- En consonancia con la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea[2], el Acuerdo contribuirá a construir sociedades inclusivas, pacíficas y resilientes. Fomenta un enfoque global e integrado de los conflictos y las crisis y tiene por objeto abordar sus causas profundas, así como las amenazas a la seguridad nuevas o crecientes, como el terrorismo, su financiación y el extremismo violento, por citar solo algunas. El diálogo político será clave para seguir profundizando en las iniciativas impulsadas en estos ámbitos y, de manera más general, en todos los ámbitos contemplados por la asociación. Al fomentar una cooperación más política, el Acuerdo reafirma la importancia de cooperar en los foros internacionales, pero también de crear alianzas en la escena internacional para lograr un sistema multilateral eficaz.
- En consonancia con el Consenso Europeo sobre Desarrollo[3], el Acuerdo incluye compromisos globales inspirados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el marco de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y que contribuirán a su consecución. El enfoque centrado en las personas del Acuerdo tiene en cuenta los diversos aspectos interrelacionados del desarrollo sostenible, ya sean económicos, sociales, medioambientales o relacionados con la seguridad. Todas estas dimensiones importantes, junto con otros elementos transversales, como la juventud, la igualdad de género, la buena gobernanza y los derechos humanos, se complementan entre sí y se consideran de especial importancia. Juntos, los socios trabajarán para proteger el planeta, erradicar la pobreza en todas sus formas, abordar las desigualdades y promover la cohesión social.
- En consonancia con el Pacto Verde Europeo[4] y las políticas medioambientales de la UE, el Acuerdo reconoce la necesidad de adoptar medidas urgentes a distintos niveles para garantizar la sostenibilidad del planeta y contrarrestar la grave amenaza que plantean el cambio climático, la degradación del medio ambiente y el uso insostenible de los recursos naturales. Los socios pretenden reforzar la respuesta mundial al cambio climático, aumentar la resiliencia y desempeñar un papel importante en la aplicación del Acuerdo de París, que actuará como marco de orientación general de la asociación.
- En consonancia con el nuevo Pacto sobre Migración y Asilo[5] y la política de migración de la UE, el Acuerdo adopta un enfoque global y equilibrado, abordando de manera coherente las diversas dimensiones interrelacionadas de la migración legal e irregular para fomentar una migración y una movilidad bien gestionadas.

La propuesta es también plenamente coherente con otras políticas pertinentes de la Unión relativas a las prioridades fijadas, como la energía, la educación, el empleo, la investigación y la innovación.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica para la celebración del presente Acuerdo son el artículo 217, leído en relación con el artículo 218, apartado 5, y el artículo 218, apartado 8, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

2 Estrategia global para la política exterior y de seguridad de la Unión Europea
3 Consenso Europeo en materia de Desarrollo
4 Pacto Verde Europeo
5 Un nuevo Pacto sobre Migración y Asilo

De conformidad con los Tratados, la Comisión presenta una propuesta para la firma y aplicación provisional de un acuerdo exclusivamente de la Unión[6].

- **Proporcionalidad**

Esta iniciativa persigue directamente el objetivo de la Unión en la acción exterior y contribuye a la prioridad política de «la UE como un interlocutor de mayor peso en el escenario mundial». Está en consonancia con la disposición de la Estrategia Global de la UE de comprometerse y modernizar sus asociaciones exteriores de manera responsable, con miras a alcanzar las prioridades exteriores de la UE. La propuesta refuerza la cooperación con las regiones respectivas, permitiendo un enfoque más adaptado y apoyando el «enfoque de una sola África» de la UE. El Acuerdo propuesto también facilita las interacciones entre los distintos niveles de gobernanza.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 218, apartado 5, del TFUE, que prevé la adopción por el Consejo de decisiones sobre acuerdos internacionales. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones ex post / controles de la adecuación de la legislación existente**

Es importante que la UE y sus socios tengan en cuenta las enseñanzas extraídas de su larga cooperación. Como parte de la preparación política de un nuevo Acuerdo de Asociación con los países de África, el Caribe y el Pacífico, se llevaron a cabo una serie de evaluaciones y consultas específicas antes de las negociaciones y durante las mismas, con el fin tanto de recabar la opinión del público, de las partes interesadas y de los socios, como de extraer conclusiones de la cooperación UE-ACP en las últimas décadas. Estas pueden agruparse en dos categorías:

- Evaluación del Acuerdo de Asociación de Cotonú (AAC)
- Consultas públicas

Las conclusiones y resultados correspondientes se tuvieron en cuenta y se reflejan en la propuesta de Acuerdo.

- **Evaluación de impacto**

En 2016 se publicó una evaluación de impacto [SWD (2016) 380 final] junto con una Comunicación sobre las futuras relaciones de la UE con los países ACP [JOIN (2016) 52 final], que sirvió de base para la recomendación y las directrices de negociación posteriores. Su objetivo era determinar qué tipo de formato es necesario para organizar y regular mejor las relaciones con los socios de África, el Caribe y el Pacífico. La evaluación de impacto recogió varias opciones y estableció una opción preferida, que finalmente resultó elegida, y que puede resumirse como sigue: La opción preferida para la UE es una nueva asociación entre la UE y los países ACP, en forma de acuerdo global, que incluya un «techo» en el que se enumeren valores, principios e intereses comunes y se establezcan principios generales y vías de

[6] De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2015/2264 del Consejo, relativo a la eliminación progresiva de las medidas de inobservancia transitora aplicables a la lengua irlandesa, los acuerdos internacionales solo se traducen al irlandés a partir del 1 de enero de 2022.

cooperación en el ámbito internacional, y tres asociaciones que establezcan prioridades y acciones específicas para cada región para su aplicación respectiva en África, el Caribe y el Pacífico.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

Uno de los objetivos del Acuerdo es promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la democracia, el Estado de Derecho y la buena gobernanza. Se trata de un aspecto importante, dada la evolución de la escena internacional con potencias emergentes que no comparten necesariamente estos valores y principios. De conformidad con el enfoque común de la UE sobre la utilización de cláusulas políticas, en caso de violación de los elementos esenciales del Acuerdo, las Partes celebrarán consultas estructuradas y sistemáticas. En caso de que no logren alcanzar una solución mutuamente aceptable, la Parte notificante podrá adoptar las medidas apropiadas.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El Acuerdo no contiene ningún protocolo financiero. La UE se compromete a poner a disposición el nivel adecuado de recursos financieros de conformidad con sus reglamentos y procedimientos internos.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La aplicación del Acuerdo se supervisará mediante un diálogo de asociación periódico (ref. parte general, parte I, artículo 3, apartado 1). Los Protocolos Regionales contienen disposiciones específicas sobre la aplicación y el seguimiento (ref. Protocolo Regional de África, parte I, artículo 6); Protocolo Regional del Caribe (ref. parte I, artículo 8), y Protocolo Regional del Pacífico (ref. parte I, artículo 8).

El Consejo de Ministros OEACP-UE supervisará la aplicación efectiva y coherente del Acuerdo y adoptará directrices políticas y tomará decisiones para hacer efectivos los aspectos específicos necesarios para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo (ref. parte general, parte V, artículo 88).

- **Explicación detallada del resultado de las negociaciones**

El Acuerdo establece una asociación política ambiciosa y reforzada entre la UE y los miembros de la OEACP, con el objetivo de generar resultados mutuamente beneficiosos para los intereses comunes. Adoptará la forma de un acuerdo de asociación y se celebrará por un período de veinte años.

Desde un punto de vista más estratégico, el Acuerdo amplía el alcance y la escala de la cooperación de los socios, con el objetivo general de construir sociedades más fuertes. Esta nueva asociación es un logro político y marca un punto de inflexión. Cambia la dinámica y mejora las relaciones de los socios para abordar específicamente los retos más acuciantes a los que se enfrenta específicamente cada región. El Acuerdo está en sintonía con los contextos regionales y mundiales, pero también con las últimas leyes, normas y avances acordados a nivel internacional, y, sobre todo, con las necesidades de los pueblos.

En este sentido, crea un marco coherente con los países socios a todos los niveles políticos, ya sea nacional, (sub) regional o a nivel de asociación con una dimensión mundial. El Acuerdo aboga por un multilateralismo eficaz y prepara el terreno para acciones más políticas y coordinadas en la escena mundial, en la que el impacto del grupo puede ser significativo.

Estructura innovadora «1 + 3»

La relación de la UE con los miembros de la OEACP es ahora más profunda, y también se ha remodelado para adecuarla a su finalidad, llevando el centro de gravedad a las tres regiones. En consecuencia, el Acuerdo consta ahora de:

1. Una **parte general** (la Fundación) común a todos los países y compuesta por:

La parte 1 (**Disposiciones generales**), que presenta los principios y objetivos generales.

La parte II (**Prioridades estratégicas**), dividida en seis títulos clave:

- Título I - Derechos humanos, democracia y gobernanza en sociedades centradas en las personas y basadas en los derechos
- Título II - Paz y seguridad
- Título III - Desarrollo social y humano
- Título IV – Crecimiento económico y desarrollo inclusivos y sostenibles
- Título V - Sostenibilidad medioambiental y cambio climático

Título VI - Migración y movilidad

La parte III (**Alianzas mundiales y cooperación internacional**), en la que se detallan las nuevas ambiciones políticas en la escena mundial.

La parte IV (**Medios de cooperación y ejecución**), que describe los recursos diversificados para alcanzar los objetivos de la asociación.

La parte V (**Marco institucional**), que explica los diferentes entornos y socios implicados.

La parte VI (**Disposiciones finales**), que proporciona detalles sobre la aplicación del Acuerdo.

Anexo I: Procesos de retorno y readmisión.

Anexo II: Operaciones del Banco Europeo de Inversiones

Declaración de la UE sobre los medios de cooperación y ejecución.

El Acuerdo se regirá de manera diferente, tanto a nivel de asociación como regional, según las materias y el formato de que se trate. En particular, esta parte general del Acuerdo, que se aplica a todos los países, será gestionada por el Consejo de Ministros OEACP-UE (que está previsto que se reúna cada 3 años), con el apoyo de un Comité de Embajadores, posibles cumbres OEACP-UE (previo acuerdo conjunto) y una nueva Asamblea Parlamentaria Paritaria OEACP-UE (que se reúne anualmente y cuyos miembros son también miembros de las tres asambleas parlamentarias mixtas regionales).

2. Se han establecido **tres Protocolos Regionales** entre los países de cada región y la UE, respectivamente. Cada protocolo se ha ajustado a las necesidades y dinámicas de las regiones y, por lo tanto, tiene la capacidad de abordar los retos particulares a los que se enfrenta en cada caso. Siguiendo esta lógica, cada región contará con su propia estructura institucional

para dirigir el protocolo en cuestión. Incluye una reunión del Consejo de Ministros con un calendario acordado por las Partes, un Comité de Embajadores, la posibilidad de reunirse a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno y una Asamblea Parlamentaria Paritaria:

A. PROTOCOLO REGIONAL DE ÁFRICA

Con sus prioridades adaptadas, detalladas específicamente en función de las necesidades de la región:

- Crecimiento económico y desarrollo inclusivos y sostenibles
- Desarrollo social y humano
- Medio ambiente, gestión de los recursos naturales y cambio climático
- Paz y seguridad
- Derechos humanos, democracia y gobernanza
- Migración y movilidad

Y gobernanza específica:

Consejo de Ministros África-UE, Comisión Mixta África-UE; Asamblea Parlamentaria África-UE.

Se promoverá de este modo un *enfoque común con respecto a África*. El Protocolo servirá de base jurídica (un acuerdo de asociación similar al celebrado entre la UE y los países del norte de África) y la orientación política se basará en los resultados de las cumbres entre la Unión Africana y la Unión Europea.

B. PROTOCOLO REGIONAL DEL CARIBE

Con sus prioridades adaptadas, detalladas específicamente en función de las necesidades de la región:

- crecimiento económico y desarrollo inclusivos y sostenibles:
- SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES
- DERECHOS HUMANOS, GOBERNANZA, PAZ Y SEGURIDAD
- Desarrollo humano y cohesión social

Y gobernanza específica:

Consejo de Ministros Caribe-UE, Comisión Mixta Caribe-UE, Asamblea Parlamentaria Caribe-UE.

C. PROTOCOLO REGIONAL DEL PACÍFICO:

Con sus prioridades adaptadas, detalladas específicamente en función de las necesidades de la región:

- Sostenibilidad medioambiental y cambio climático
- Desarrollo económico inclusivo y sostenible
- OCÉANOS, MARES Y PESCA
- SEGURIDAD, DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y GOBERNANZA

- Desarrollo humano y social

Y gobernanza específica:

Consejo de Ministros Pacífico-UE, Comisión Mixta Pacífico-UE, Asamblea Parlamentaria Pacífico-UE.

Asociación centrada en las personas

El Acuerdo va más allá de su predecesor en diversos campos y ofrece la oportunidad de desempeñar un papel importante en muchos ámbitos.

El presente Acuerdo contribuirá a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la lucha contra el cambio climático, con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático como marco de orientación general de la asociación.

El Acuerdo pretende crear nuevas oportunidades económicas para todos. Se presta especial atención al crecimiento sostenible e inclusivo y a la creación de empleo. En particular, será crucial estimular la inversión y el desarrollo del sector privado para acelerar el desarrollo sostenible, al que la ciencia, la tecnología, la investigación, la innovación y la transición digital contribuirán de forma significativa. También se mejorará la cooperación en asuntos económicos y comerciales, facilitando el comercio bilateral y los flujos de inversión, reduciendo los obstáculos técnicos al comercio, mejorando la contratación pública y fomentando la protección de la propiedad intelectual. Todos los acuerdos sectoriales existentes, como los Acuerdos de Asociación Económica (AAE), seguirán en vigor. La cooperación entre los socios contribuirá a mantener unas normas medioambientales, sociales y laborales estrictas.

Se prestará asimismo una atención renovada al cambio climático y a la sostenibilidad medioambiental en toda una serie de ámbitos. Reconociendo la urgencia de actuar y que el cambio climático y la degradación natural suponen una grave amenaza para alcanzar un desarrollo sostenible, los socios han acordado compromisos de gran alcance para preservar y proteger el planeta, sus ecosistemas y sus océanos. En consonancia con los objetivos del Acuerdo de París, se reforzará la respuesta al cambio climático. Se harán esfuerzos conjuntos para abordar la adaptación, la mitigación y una mejor respuesta a las catástrofes naturales. Estas iniciativas forman parte de un enfoque global y respetuoso con el medio ambiente que promueve el desarrollo sostenible de una economía azul y apoya la transición hacia economías más ecológicas (con bajas emisiones y eficientes en el uso de los recursos).

La cooperación entre la UE y los miembros de la OEACP también se basa en un conjunto común de valores y principios universales. El respeto de los derechos humanos y los principios democráticos, y del Derecho internacional y los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, constituyen la base de la cooperación en el marco del Acuerdo. Se consideran cuestiones clave para garantizar el florecimiento de otras prioridades mutuas, como los compromisos con el Estado de Derecho y la buena gobernanza, que se han reforzado en el Acuerdo. Lo mismo ocurre con la paz y la seguridad, donde se abordarán amenazas nuevas o emergentes, como la piratería y el tráfico de personas, drogas, armas y otros bienes ilícitos, así como la ciberdelincuencia y las amenazas a la ciberseguridad, que son elementos esenciales de un enfoque integrado de los conflictos, las crisis y sus causas profundas.

El Acuerdo fomenta una cooperación reforzada, tanto sectorial como política, en particular en cuestiones de política exterior de interés común, como el mantenimiento de la paz, el terrorismo, las situaciones de fragilidad y la pena de muerte (con disposiciones sin precedentes), así como la aplicación de la ley y la migración y la movilidad. En relación con

este último aspecto, los nuevos compromisos, que reflejan un enfoque global y equilibrado, abordan de manera coherente las distintas dimensiones interrelacionadas de la migración legal e irregular. Para fomentar una migración y una movilidad bien gestionadas, el Acuerdo promueve una cooperación reforzada entre los socios, las agencias e instituciones pertinentes, al tiempo que mejora el retorno y la readmisión, con un alto nivel de previsibilidad y aplicabilidad. Se abordarán mejor los retos comunes, incluidas las causas profundas de la migración irregular, la trata y el tráfico ilícito de migrantes.

La asociación promueve decididamente el desarrollo humano y social, con el objetivo de luchar contra la pobreza y las desigualdades, sin dejar a nadie atrás. Como se recomienda en las directrices de negociación, se han asumido compromisos más sólidos en el marco del Acuerdo para mejorar la igualdad de género, los servicios sociales, como la educación y la salud, y la inclusión social. Los socios cooperarán para abordar mejor los diversos retos a los que se enfrentan, como la seguridad alimentaria, el rápido crecimiento demográfico y las crisis sanitarias mundiales.

El diálogo de asociación ha estado en el centro de las relaciones entre la UE y los Estados OEACP desde hace años y el nuevo Acuerdo reforzará aún más esta importante dimensión. Se refiere a todos los temas cubiertos por el Acuerdo, pero también a temas más amplios de interés común.

Además, el texto negociado fomenta la cooperación multilateral, reconociendo la importancia de la juventud y de diversos socios, incluidas las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para configurar un futuro mejor. Será un elemento clave no solo la participación activa en el diálogo de asociación y los procesos de cooperación, sino también el trabajo colaborativo en pro de una aplicación efectiva del Acuerdo.

Todos los elementos mencionados están interrelacionados y serán fundamentales para lograr mejorar de forma decisiva nuestras relaciones Esto significa que tanto los Protocolos Regionales como su interpretación y aplicación deben respetar en todo momento las disposiciones y principios contenidos en la parte general del Acuerdo.

2021/0145 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea, por una parte, y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, en relación con su artículo 218, apartado 5 y apartado 8, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 21 de junio de 2018, el Consejo autorizó a la Comisión y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones y negociar, en nombre de la Unión, las disposiciones que son competencia de la Unión de un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países del Grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por otra.

(2) Las negociaciones sobre un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea, por una parte, y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo») concluyeron con éxito el 15 de abril de 2021, a excepción de la definición de las Partes en el Acuerdo.

(3) El Acuerdo refleja tanto la estrecha relación histórica como los vínculos cada vez más fuertes que se están creando entre la Unión Europea y los miembros de la Organización de los Estados ACP, así como su deseo de seguir reforzando y ampliando sus relaciones de manera ambiciosa e innovadora. El Acuerdo redefine la relación entre la UE y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, en particular las prioridades y los métodos de trabajo en los distintos ámbitos políticos a los que se extiende el Acuerdo.

(4) Por consiguiente, el Acuerdo debe ser firmado en nombre de la Unión Europea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del mismo, a la espera de su celebración en una fecha posterior.

(5) El Acuerdo de Cotonú seguirá aplicándose con carácter transitorio hasta el 30 de noviembre de 2021, a más tardar. Si el Acuerdo no entrara en vigor a partir del 1 de diciembre de 2021, la cooperación entre la Unión y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico descenderá a un nivel que no será ni deseable ni de interés para la Unión, lo que provocará perturbaciones en las relaciones

entre la Unión y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico. Para limitar dichas perturbaciones, el Acuerdo debe aplicarse provisionalmente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Unión, la firma del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea, por una parte, y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por otra, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo que debe firmarse se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Declaración de la UE sobre los medios de cooperación y aplicación adjunta a la presente Decisión se aprobará en nombre de la Unión.

Artículo 3

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes para firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración, para la persona o personas que indique el negociador del Acuerdo.

Artículo 4

A la espera de su entrada en vigor, el Acuerdo será aplicado con carácter provisional, de conformidad con su artículo 98, apartado 4, a partir de la fecha que en este se contempla.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente